FUNDAMENTOS

Numerosas entidades deportivas de nuestra provincia se han visto afectadas por dificultades económicas, producto de las más variadas situaciones.

Entre ellas podemos mencionar: la disminución de sus ingresos por los apremios económicos de sus socios, el elevado tenor de sus costos fijos, la suba de los precios en muchos artículos que son necesarios para el mantenimiento de sus instalaciones y de sus actividades etc.

Cabe recordar que los clubes deportivos son sociedades civiles sin fines de lucro, cuyos propósitos estatuarios apuntan al desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas en beneficios de sus asociados, de sus barriadas (muchas veces constituidas por sectores humildes) y de la comunidad en general.

Estas instituciones centenarias en muchos casos han servido y siguen sirviendo para atraer a las personas particularmente a niños y jóvenes de nuestra provincia, sustrayéndolos de los peligros y tentaciones que suelen desviar sus vidas hacia lamentables destinos (delincuencia, drogas y demás).

La practica de la actividad física individual o asociada brinda la posibilidad de la convivencia que es una plataforma para la amistad y para la solidaridad, la enseñanza no solo de deportes sino de otras actividades colaterales y de contenido etcétera) debe ser reconocido, estimulado y protegido por el Estado Provincial.

Es así que el presente proyecto de ley busca a manera de proteger y garantizar la continuidad del trabajo que vienen desarrollando con actividades sociales, culturales y deportivas por parte de los clubes de nuestra provincia y que estos, en la gran mayoría mantienen abultadas deudas de agua con Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA).

Que para la empresa es casi imposible el cobro de estas deudas ya que los clubes no están en condiciones de pagarlas y contablemente para ARSA, le significa una problemática por tener pasivos incobrables y para los clubes regularizar sus deudas y comenzar a pagar en forma continua.

Esta puede ser una iniciativa que permitiría establecer una verdadera bisagra funcional en la vida de los Clubes Provinciales poniéndolos a cubierto de posibles cortes de agua en sus instalaciones que en forma

directa perjudicaría a las personas y/o conciudadanos de nuestra provincia que concurrieran al mismo y que se verían imposibilitados de gozar de tan importante servicio como lo es el agua potable.

Paralelamente los Clubes que soliciten la aplicación de la ley deberán firmar un convenio con la Subsecretaria de Deportes de la provincia por medio del cual se comprometerán por el lapso de dos (2) años a crear escuelas de iniciación y formación deportivas abiertas a la comunidad Rionegrina y dirigidas a niños/as y adolescentes hasta la edad de dieciocho (18) años en los deportes que en las instituciones se realicen.

Además será obligación de los clubes que se les haya condonado las deudas de agua brindar en forma gratuita el espacio que el Consejo Provincial de Educación le requiera para la utilización de sus instalaciones a fin de su uso por parte de los establecimientos escolares provinciales.

Por ello:

Autor Aníbal Hernández.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Condónese las deudas de agua que mantengan los Clubes Provinciales con Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima(ARSA).

Artículo 2°.- Aquellos clubes provinciales que soliciten la aplicación de la ley deberán firmar un convenio con la Subsecretaría de Deportes de la provincia por medio del cual se comprometerán por el lapso de dos (2) años a crear escuelas de iniciación y formación deportivas abiertas a la comunidad rionegrina y dirigidas a niños/as y adolescentes hasta la edad de dieciocho (18) años en los deportes que en las instituciones se realicen.

Artículo 3°.- Será obligación de los clubes que se les haya condonado las deudas de agua brindar en forma gratuita el espacio que el Consejo Provincial de Educación le requiera para la utilización de sus instalaciones a fin de su uso por parte de los establecimientos escolares provinciales.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Deportes de la provincia será el órgano de aplicación de la presente ley, disponiendo a su consideración la relación de deuda condonada con las horas que han de ser otorgadas en forma gratuitas a los establecimientos escolares provinciales.

Artículo 5°.- De forma.